

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... POR UN MES... 18 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices for different regions (Provincias, Ultramar, Extranjero).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Visto el recurso de apelacion interpuesto en este Ministerio por D. J. M. Serra contra el acuerdo de esa Direccion general de 31 de Octubre del año anterior...

Vista la regla 9.ª del Arancel, que previene que las mercancías conducidas á los depósitos de la Habana en buques extranjeros y traídas desde allí á la Península en buques nacionales adenden el derecho de la bandera nacional en las procedencias directas...

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1862, en la que se determina que el Real decreto de 19 de Junio de 1861 no alteró el precepto de la regla 9.ª citada.

Considerando que el acuerdo de esa Direccion está ajustado á las referidas prescripciones...

Considerando que acordar otra cosa respecto de los reclamantes sería injusto por la desigualdad que envolvería...

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto el referido acuerdo de 31 de Octubre, aplicando al algodón de D. José María Serra, lo mismo que al de los demás interesados...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1863.

LASCORTI.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion que ha elevado á este Ministerio el Gobernador del Banco de España manifestando que el Consejo de Gobierno del mismo, entre otras disposiciones que ha creído del caso adoptar para que se asegure la circulacion monetaria en el reino, ha tomado la de pasar á la Casa de Moneda de esta corte cuantas existencias de moneda extranjera de plata obran en las cajas de aquel para su resacuacion en moneda nacional...

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1863.

LASCORTI.

Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

14 Noviembre 1863. Al Director general.—Nombrando Ayudante del provincial de Badajoz al Teniente Don Manuel Nuñez y Garrido.

Caballería.

Id. i. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo de servicio al Comandante D. Antonio Bayles. Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento lanceros de Montesa al Teniente D. Elias Garcia Gala. Al mismo.—Id. Comandante del cuarto depósito á Don Vicente Pineda Escalera. Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Alférez D. Juan de la Braba y Estrada.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo grado de Teniente de Infantería al Guardia Don Marcos de Francisco Yagüe.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo abono de pension á Doña María Jaisera Furundarena. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. indulto al Teniente de Infantería D. Segundo Taboada.

16 id. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. dos pagas de locas á Doña María de los Dolores Galindo. Al Director de Administración militar.—Id. id. á Doña Rosa Rigal y Velasco.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Domingo Arosa y Antelo. Al mismo.—Id. id. á Ramon Castro y Perez. Al mismo.—Id. id. á Eusebio Meneses y Maté. Al mismo.—Id. id. á Juan Ibañez Pasamon y Vicenta Garcia.

Al mismo.—Id. id. á Domingo Canela y Lopez. Al mismo.—Id. id. á José Carrion y Carrion y María Mateu. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para cívica al Teniente Coronel de Infantería D. Miguel Velarde y Menéndez.

Al mismo.—Id. pension á Doña Juliana Ibañez de Ibero. Al mismo.—Id. id. á Doña Juana Calonge y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Doña Carlota Marco y Fernandez Palacio.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Candelaria Garcia de Tejada. Retirados.

17 id. Al Director de Infantería.—Concediendo relief para volver al goce del retiro al cabo segundo Cristóbal Obando del Río.

Al mismo.—Id. id. para id. de la pension de una cruz al soldado Jaime Casals y Alegre. Al mismo.—Id. id. id. Bernardo Castaño Pardo. Al mismo.—Id. id. id. Manuel Casanova Martinez.

Al de la Guardia civil.—Id. premio de constancia al sargento primero Pascual Mateo Fuentes. Al mismo.—Id. retiro al guardia civil Francisco Cabrera Torres.

Al mismo.—Id. id. id. Esteban Terradas del Torn. Al mismo.—Id. id. id. Cristóbal Milan Juarez. Al de Infantería.—Id. relief para volver al goce de la pension de una cruz al soldado Miguel Mantilla y Carrillo.

Al de Estado Mayor.—Id. traslacion de retiro al Subteniente D. Francisco Oliva y Navéaga. Al Inspector de Carabineros.—Id. retiro al carabnero Ramon Lastra Garcia.

Al mismo.—Id. id. id. José Novoa Tombeiro. Al mismo.—Id. id. id. id. Frutos Vega Vallejo. Al mismo.—Id. id. id. Andrés Barreiro Cans.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. abono de tiempo al Capitan retirado D. Pedro Rivas y Fernandez. Al mismo.—Id. relief para volver al goce de la pension de una cruz al soldado Luciano Moreno San Juan.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. Desiderio Gil y Jurado. Al de Granada.—Concediendo mejora de retiro al soldado Antonio Justicia Arbol.

Al mismo.—Id. relief para volver al goce de la pension de una cruz al soldado Pedro Mercader Casado. Al mismo.—Id. id. id. Nicolás Ibañez Cueta.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al sargento segundo Zacarías Iñiguez Ugarte. Al de Aragon.—Id. traslacion de retiro al Capitan Don Juan Puche y Martinez.

Al de Valencia.—Id. id. al cabo primero Manuel Martin Andres. Al de Canarias.—Negando abono de pasaje al Subinspector médico D. Pedro Vergara y Diaz.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que al soldado Simon Esmorvis y Sanchez se le abone su retiro desde los cinco años anteriores á la fecha de su instancia.

Al mismo.—Concediendo mejora de retiro al Teniente D. Eustasio Lopez de Letona. Al Comandante general de Ceuta.—Id. premio de constancia al sargento segundo Andrés Toledo Carrasco.

Al mismo.—Id. id. id. José Gomez Perez. Al Director de Caballería.—Id. retiro con uso de uniforme al Capitan D. José Vicente Fernandez y Rebollo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Tomás Andú y Valdeperas para levantar un piso en una casa que posee en la tercera zona de la plaza de Tortosa.

Cruceros.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Coronel D. José Olivas y Subietas.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Salanueva y Regil. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando propuesta para cubrir una vacante de pension en la Gran Cruz de San Hermenegildo á favor del Teniente General D. Félix María de Messina.

Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Luis José Rentería.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que el Coronel de caballería, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Camilo San Roman y Gonzalez, pase á servir el destino de Jefe de la Seccion de la Capitanía general de Extremadura.

Infantería.

19 id. Al Director general.—Negando grado de Comandante al Capitan D. José de Gregori y Roldán.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Subteniente D. Luis Menarquez y Vera.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Juan Perez y Cabrero. Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Juan Góngora y Palomo.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Montoro.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Félix Diaz Aguado. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Capitan para la Habana á D. Lucio Vuelta.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo ingreso en el ejército de aquella isla al Teniente D. Ernesto Vives Kennet.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Teniente de Milicias disciplinadas D. Nicolás Dominguez.

Al mismo.—Desestimando una instancia del Capitan D. Enrique Fernandez de Castro.

Al mismo.—Id. id. del id. retirado D. Juan Lopez y Sanchez. Al mismo.—Concediendo pase á Puerto-Rico al Teniente D. Francisco del Moral.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de Campo al Capitan D. Juan Muñoz y Vargas. Al mismo.—Id. Secretario de una Comandancia militar al Teniente D. Juan Alcántara.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente D. Narciso Costa. Al de Filipinas.—Id. continuar sus servicios en aquel ejército al Capitan D. Félix Rábago.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el pase al ejército de la Península al Subteniente de Milicias de Puerto-Rico D. Emilio Castañón.

Al Director de Infantería.—Concediendo retiro y residencia en la Península al Teniente Coronel D. Ignacio Sequiera.

Al de Administración militar.—Destinando á Filipinas con ascenso al Oficial tercero D. Enrique Calvo.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Jacinto Bonafant para construir una casa en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castreño.—Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Capellan D. Mariano Pujol Anglada.

Al mismo.—Nombrando Capellan del batallon de Bailén de Santo Domingo á D. Calisto Perez y Martinez.

Administracion militar. 20 id. Al Capitan general de Cataluña.—Declarando de abono para derechos pasivos el tiempo que sirvió en hospitales en la guerra civil D. Domingo Lopez.

Ultramar. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Carlos Sevilla y Palacios.

Retirados. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. José de la Cruz Ortiz de Rosas.

Al Director de Infantería.—Id. id. al id. D. Estanislao Colmenero y Pastor. Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis de la Cruz Casañas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Martin Espadero y Lopez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Juanes y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Ferrí y Vidal. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Agüera y Cárdenas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Andrade y Moreno. Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al Teniente D. Carlos Flores e Ibañez.

Al de Caballería.—Id. retiro al Comandante D. Rafael Verdugo y Pestaña.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que el Coronel D. Francisco de Paula Martin y Fernandez se le abone el tiempo de su retiro.

Al de Aragon.—Concediendo retiro al Comandante D. Domingo Moriones y Murillo.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Lorenzo Castro y Cavia.

Al mismo.—Negando pension á José Arriba y Perez. Al mismo.—Id. id. á Francisco Neira y Juana Yaquez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á José Saavedra y Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Jeronima Debat y Torres.

Al mismo.—Id. id. á Luis Ferré y Carules. Al mismo.—Id. id. á Mateo Sanz y Serrano.

Al mismo.—Id. id. á Juan Albert y Tena. Al mismo.—Id. id. á Hilario Bustillo.

Al mismo.—Id. id. á Manuel Rural y Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Jacinto Ruiz y Martinez.

es decir, que en caso de discordia, cuando no sea discordante ni concuerda en el impedimento legitimo que lo estorbe, el Regente ha de ser siempre uno de los disidentes, como sucede con los demás Ministros de la Sala en que radica el pleito, no habiendo concurrido á la vista en que se causó la discordia.

Y considerando además que aun cuando hubiera sido recusable el Regente, como indica D. Ramon Campoamor, no fué recusado para la asistencia á la vista, sin embargo de que hubo posibilidad de intentar la recusacion desde el momento en que se le vio presidir la Sala;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion, que fundado en la causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso el referido D. Ramon Campoamor, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene el artículo 1.063; y mandamos que se pasen los autos á la Sala primera para la sustanciaci6n del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Bice.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Noviembre de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por Doña Dolores Garcia Gomez contra D. Enrique Rodriguez Roldán sobre nulidad de un convenio de matrimonio.

Resultando que Doña Dolores Garcia Gomez, soltera y de 22 años de edad, solicitó en 29 de Diciembre de 1855, asistida de su curador ad litem, que se declarase que el niño Epifanio que habia dado á luz era hijo natural de D. Enrique Rodriguez Roldán, y consiguiente á esta declaración que se le señalase la cuota alimenticia que entónces y en adelante debia percibir atendidas la clase y fortuna del padre.

Resultando que contestada por este la demanda, y evacuado el trámite de réplica, se presentó un escrito en 27 de Noviembre de 1856 á nombre de D. Enrique, suscriptor por Doña Dolores, su curador ad litem y los Letrados defensores de ambas partes, por el cual, cediendo el primero á los poderosos estímulos de su conciencia y al grito de su corazón, reconocia por hijo suyo al niño Epifanio, obligándose á mantenerle y educarle con arreglo á su clase; pero debiendo abandonar el hogar materno, y habitar el suyo ó vivir bajo el cuidado de una persona que en casa decente atendiera á sus necesidades; y conformándose en ello Doña Dolores, renunciaba en la más solemne forma, y en prueba de que solo procuraba la felicidad de su hijo, cuantos derechos con motivo de él pudiera deducir contra el padre; se concluyó pidiendo se aprobase el reconocimiento efectuado por D. Enrique Rodriguez con las condiciones y renunciaciones insertas en este escrito, decretándose al mismo tiempo el sobreseimiento de los autos y su archivo.

Resultando que ratificadas las partes en el precedente escrito, verificándose Doña Dolores Garcia Gomez á presencia de su curador, se aprobó por auto de 5 de Diciembre siguiente el reconocimiento efectuado por D. Enrique Rodriguez, con las condiciones y renunciaciones expresadas, y se mandó en su consecuencia entregarle el niño Epifanio, sobreseyéndose en los autos, y que se archivase tasadas que fuesen las costas, todo lo cual tuvo cumplido efecto.

Resultando que Doña Dolores Garcia Gomez, mayor ya de 25 años, presentó demanda en 7 de Setiembre de 1857 en la nulidad de que se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el convenio que contenia el escrito de 5 de Noviembre de 1856 en cuanto decia relacion á ella y á su hijo el niño Epifanio, ó al menos que se rescindiese, quedando la exponente en aptitud de continuar sus gestiones sobre los puntos que fueron objeto de dicho convenio, condenando á D. Enrique Rodriguez á devolver inmediatamente el citado niño y en las costas.

Resultando que en apoyo de su demanda alegó Doña Dolores Garcia Gomez, según las leyes, eran nulos los contratos en que intervienen condiciones irritantes contrarias á la naturaleza, como la establecida en el expresado convenio, y de que de ninguna manera permaneciese el niño Epifanio al lado de su madre, sino que habia de abandonar el hogar materno; que tambien lo eran los en que intervienen menores cuando no estaban asistidos de sus guardadores, y no se otorgaban con las demás formalidades de derecho, como sucedia en dicho convenio, que fué aprobado sin preceder la informacion de necesidad y utilidad, y sin intervenir Doña Catalina Gomez, madre de la exponente, que era su curadora; por último, que aun suponiéndole válido, debia ser resituida íntegramen por el daño que sufrió con la transaccion, en que no solo se trataba de sus derechos, sino de los de su hijo, de edad de 20 meses, cuya suerte no se fijó bien en el contrato.

Resultando que D. Enrique Rodriguez Roldán pidió se absolviese libremente de la demanda, y expuso que ni en el escrito de 27 de Noviembre de 1856, ni en el auto de 5 de Diciembre siguiente se habló de convenio ni transaccion para cosa alguna, ni pudo haberlo cuando nada cedió Doña Dolores, dándose como se la dio todo lo que habia de su hijo, y que habiendo renunciado á su parte de filiacion fué el abandono que hizo el exponente; que aun cuando se considerase que aquel apartamiento envolvía un convenio, no fué vicioso en su forma ni en el fondo, ni por él Doña Dolores ni su hijo fueron perjudicados por no estar prohibido que el padre se encargara del hijo, ni que su madre se renunciase cuantos derechos pudiera deducir contra el padre con motivo del hijo, toda vez que después de lo manifestado en su primera demanda, que que nada pedía para sí, y que lo que ansiaba era el porvenir de su hijo, fruto de una pasión en mal hora concebida y jamás recompensada, á ningunos pados ejercitar, y por consiguiente ningunos habia renunciado.

Resultando que al replicar Doña Dolores pidió licencia para deducir la accion de injurias que se le habian causado por D. Enrique al contestar la primitiva demanda, y que habiendo renunciado una y otra parte al término de prueba dictado sententia el Juez en 19 de Marzo de 1860 absolviendo á D. Enrique Rodriguez de la demanda propuesta por Doña Dolores Garcia Gomez, declarando en su consecuencia válido y consistente el convenio ó concordia cuya nulidad se habia pretendido, é improcedente la restitucion íntegramen solicitada, y denegando la licencia para procesar á D. Enrique, imponiéndole perpetuo silencio con las costas á Doña Dolores.

Resultando que esta sentencia la confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 7 de Febrero de 1861, pero entendiéndose alzada la condena de costas que en la misma se imponía, y á salvo los derechos de que Doña Dolores Garcia Gomez se creyese asistida contra D. Enrique Rodriguez para poder ejercitar las acciones civiles ó criminales, según viere convenir.

Y resultando que contra este fallo respecto á la reserva que contenia en favor de Doña Dolores dedujo D. Enrique recurso de casacion por haberse infringido en su concepto la doctrina legal que, tratando de la inteligencia ó interpretación de los contratos, establece como principio fundamental que deben explicarse por la voluntad que los otorgantes quisieran manifestar, y no por el sentido natural de sus palabras, toda vez que el escrito de 27 de Noviembre de 1856 tuvo por objeto concluir las al-

ferencias que existian entre ambos litigantes y las que en adelante pudieran surgir; habiéndose citado además en este Supremo Tribunal como igualmente infringidas la ley del contrato, los artículos 366 y 372 del Código penal, en cuanto de ellos se quieren deducir acciones civiles, y las leyes 12 y 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, que exigen la congruencia entre la demanda y la sentencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando: Considerando que la reserva de un derecho nada decide definitivamente, y por lo mismo que no puede fundarse en ella un recurso de casacion;

Considerando que el recurso que en favor de Doña Dolores se funda en que se ha interpuso en el presente litigio se funda en que quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se aplicará como ordena la ley; y devuelvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Gabriel Cornejo de Velasco.—Joaquín Palau y Vinas.—Lauroño Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huete.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Noviembre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del tercio y provincia de Vigo y el de primera instancia de Puente Caldeas acerca del conocimiento de la causa formada contra Josefa Cabelo por injurias:

Resultando que en 20 de Abril de este año María Rosa Casal entabló querrela en el expresado Juzgado Rodolfo contra Josefa Cabelo por las injurias que aseguró haberle inferido el día 1.º del mismo mes, y que en su virtud se formó la correspondiente causa, admitiendo la informacion de testigos que ofreció la querrelante.

Resultando que el padre de la Josefa acudió al Juzgado de Marina proponiendo la inhibitoria de jurisdiccion y acompañando el oportuno documento para justificar que era matriculado de mar, y que dicho hijo, por este Suo primer Tribunal en sentencia de 19 de Febrero de 1861 y otras posteriores; en que Josefa Cabelo permanece galtera y sujeta á la patria potestad, y en que el delito que se la atribuye no causa desahucio.

Resultando que el Juez de Puente Caldeas expone que el privilegio concedido á las hijas de los matriculados, de no ser juzgadas por la jurisdiccion especial á que sus padres están sujetos, es y debe entenderse en el caso de que vivan con los mismos y á expensas de ellos, y que la Josefa hace más de 10 años que se alojó en la casa paterna y se halla dedicada al servicio doméstico en diferentes puntos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Bice: Considerando que según lo dispuesto en el tratado 8.º, título 1.º, art. 8.º de las ordenanzas del ejército, goza el fuero de Guerra las hijas de militares mientras no tomen estado:

Considerando que á la matriculada de mar está concedido el fuero de Guerra en la ley 1.ª, tit. 7.ª, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Y considerando que aunque una hija soltera resida accidentalmente, como Josefa Cabelo, fuera de la casa de su padre, no ha salido de la patria potestad, no ha mudado de estado ni perdido por consiguiente el fuero militar de que goza aquel como matriculado del puerto de Marín;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Marina del tercio y provincia de Vigo, al que se remitan unos y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bice.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bice, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Noviembre de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDEURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—Estado de los documentos de la Deuda pública que han ingresado en la referida Direccion con anterioridad al año 1850, y cuya quena, que habrá de verificarse el día 27 del actual según lo acordado por la Junta, se anuncia al publico para su conocimiento.

Table with columns: Número de las relaciones, Documentos que contienen y rentas de que proceden, IMPORTE. Reales vellon.

Importan los referidos cuatro mil ciento noventa y un documentos la suma de sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y un mil setecientos setenta y un reales vellon.

Madrid 12 de Noviembre de 1863.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—Conforme.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, Baranallana.



respecto de si este Ministerio es o no transitorio, nos decia: «este Gobierno, que se va por momentos, que no significa nada, pero que será muy pronto sustituido por otros que a quienes yo conozco, pero no los nombro.» Yo presuponía que se refería a los señores que me rodeaban, y como debe, que sean esos hombres nuestros herederos, ¡por qué S. S. nos hostiliza tanto? Con qué fin, cuando el grande Aquiles está retirado en su tienda, y yo quiero, ni de mí, ni puede ser poder según el mismo nos ha dicho?

«Pero, señores, que he dicho lo bastante respecto a los individuos indicados por el Sr. Duque de Tetuán al hacer la historia de lo que había ocurrido en el día 21 y el actual Ministerio: paso ahora a la cuestión de doctrina.» Nos ha hablado S. S. de la circular-programa en que este Ministerio formuló su pensamiento político, del discurso de la Corona y de los proyectos de ley que este Gobierno ha presentado o tiene intención de presentar. De la circular nos dijo S. S. que la aceptó espontáneamente, aunque tenía yo su cumplimiento, del discurso, que me de su agrado, salvo un pequeño punto, y por que hace a las leyes, que estaba pronto a votarlas, aunque algunas le parecían incompletas.

«Por que no se ha cumplido la circular? Porque, según S. S., las elecciones se han hecho malamente y sin criterio. Este Gobierno tiene derecho a preguntar a S. S.: ¿qué es lo que significa hacer elecciones sin criterio? ¿qué quiere decir esto? ¿cómo se han hecho las elecciones? ¿por qué? ¿que ha habido coacciones? S. S. y yo, ¿quién de quien han redundado estas coacciones? Porque, señores, en beneficio de alguien tienen que ser estas coacciones, y en ese caso podrá ser detestable el criterio, pero no lo falara.»

«El Gobierno actual le importa definir el criterio que ha prescrito en las últimas elecciones, y debe decir que ha sido el que le ha servido de medio de sus delegados, y quienes ha consultado para que le manifestaran quienes eran los candidatos que parecían tener más simpatía.»

«Desgraciadamente, señores, hoy, después de una Administración de cinco años, que ha ido nombrando a su placer los funcionarios públicos, no es fácil que se halle en la nación un criterio aceptable, no digo al Duque de Tetuán, pero ni a cualquiera otro. Yo de mí me decir, y puedan hacerse unas elecciones libres, completas, sin criterio, en que el país, por sí mismo, decida de una vez para siempre sus destinos. ¿Pero esto es posible hoy? El actual Ministerio, luchando con esa falta de espíritu público que se nota en el país, resultado de la demoralización que se ha ejercido sobre él; luchando con la inercia de una parte del cuerpo electoral, ha tenido que hacer las elecciones sometido a una ley con la que el Gobierno tiene el íntimo convencimiento de que, a menos hoy, no pueden hacerse como fueran de desear.»

«Sabe S. S. que es lo que cumplía hacer al Gobierno, si su propósito hubiera sido formar un Congreso suyo, y no de la nación? Pues era arreglar el personal de la Administración a medida de sus ideas, que es precisamente lo contrario de lo que ha hecho.»

«Por esa simple falta de criterio, S. S. nos ha hablado de una mayoría ficticia, que en impaciencia por heredarnos; y esto lo decía con cierta complacencia, como si tratara de provocar ese resultado.»

«Yo preguntaré al Sr. Duque de Tetuán cuáles son o pueden ser los motivos de desconfianza que el Gobierno tenga de los candidatos que ha apoyado. ¿En qué se funda esa suspicacia de que tanta ha hablado S. S. No fue solo S. S. el que nos trató, de una manera áspera, de cándido, ya otros hablan dicho, que para ser Gobierno no bastaba ser hombre de bien. Si esto es así, ¿cómo ha intentado sembrar la desconfianza en el Gabinete y sus candidatos, y yo diré a S. S. y esto por mí cuenta; que si sucediera lo que S. S. teme, aunque yo me tengo por bueno, no sería quizá el más engañado. Pero el Gobierno no tiene derecho para tal recelo. Si los que han venido a las Cortes en calidad de candidatos ministeriales se separan después de la sesión de día a sí mismos se han trazado, no sería el Gobierno el que se separa, sino el que se separa: incapaces son de ser útiles a la nación. Pero yo me impaciento con de ser útiles a la nación, pero con sus simpatías ha apoyado el Gobierno. Ellos son los que han consumido la obra para la que parecían un día destinados. El Sr. Duque de Tetuán, obra que está todavía en comienzo, y cuya terminación ha esperado el país en vano durante cinco años.»

«En tiempo que se dice en todos los tonos que los antiguos partidos se han completamente disueltos: como decía el Sr. Marqués de Molins, es tal su fracaso, que se necesita un diccionario especial para conocer los diferentes títulos con que hoy se les designa. La nación no pertenece a ninguna de esas fracciones; se ha conservado siempre atesorando grandezas desengañadas, y guardando en el fondo de su alma el fuego sagrado de antiguas y venideras libertades.»

«Actualmente la política práctica no haya podido encontrar fórmula a propósito, se sienta por todos la imperiosa necesidad de formar un gran partido que, llámese como se quiera, sea el que hoy se le designa. La nación no pertenece a ninguna de esas fracciones; se ha conservado siempre atesorando grandezas desengañadas, y guardando en el fondo de su alma el fuego sagrado de antiguas y venideras libertades.»

«Un cargo que he dirigido el Sr. Duque de Tetuán al Gobierno, y que he presentado en el día 29 de Agosto sobre presiones electorales, como lo he hecho, no digo S. S. que esa circular, ni en su espíritu ni en su forma, dejase de ser perfectamente legal: su ánimo fue solo hacerla de inconveniente. Pero hay más: S. S. cree que es también obediencia, pero no dijo que había falta de valor en no haber negado a los demócratas el permiso que solicitaron para comparecer.»

«Examinando la conducta del actual Gabinete y la del Sr. Duque de Tetuán y otros anteriores, ¿cómo ha sido el cobardía delante del partido demócrata, y cuál el que ha tenido el valor de manifestar sus profundas convicciones respecto de él.»

«Varios electores, que se titulaban a sí mismos del partido demócrata, pidieron permiso al Gobierno, en calidad de tales, para deliberar una reunión con objeto, según decían, de hacer saber a los señores que el partido demócrata seguía en las elecciones que iba a verificarse. El Gobierno, que sabía que se intentaba que asistiera a una reunión, no solamente los que tuvieron la cualidad de electores, sino todos los que se presentaron a título de afiliados al partido demócrata, tuvo presente ante todo que el partido demócrata no era legal, ni cabe coacción de las Instituciones que actúan; pero tuvo también presente que, como los señores que tienen el derecho de votar autoelectores, que solo los electores las opiniones que crean más convenientes, y que, por tanto, puede haber electores demócratas, como lo puede haber absolutistas y hasta carlistas.»

«Pues bien, señores, at que es elector porque la ley le da tal derecho, no creo que nadie pueda negarle el ejercicio del mismo porque profese esta o la otra opinión política, y el fin mismo que se hizo el siguiente argumento: todo español que es elector, que ha de votar, tiene derecho de votar, y todo el que tiene derecho de votar lo tiene también de tomar parte en las reuniones que se celebran para preparar la operación electoral. Y no solamente así, sino que el Gobierno reconoce en los electores el derecho de trabajar por cuenta de sus opiniones y doctrinas, con tal que no ajalden ni coleccionen se pongan fuera del círculo de la ley.»

«Por esto digo el Gobierno en su circular que quiso formar una jurisdicción para toda España y para todas las provincias electorales, determinando que solo los electores tendrían derecho de asistir a ellas. Notese que dice «todos los electores, sin excepción alguna,» con lo cual se precisa que este Gobierno, tanto en la esfera más estricta de la legalidad electoral, cuanto en la esfera de los principios políticos, ha sido más liberal que los que han negado al partido demócrata el permiso para reunirse.»

«El Gobierno ha dicho: yo no pregunto a nadie a qué partido pertenece, y pregunto a la ley si es elector; y si lo es, tiene derecho de votar y de asistir a las reuniones que se celebran para preparar la elección. Podrá haber error, pero nadie podrá decirme, como ha dicho el Sr. Duque de Tetuán, que este Gobierno no ha tenido el valor de sus convicciones.»

«Para poner en relieve toda la importancia de eso acuerdo del Gobierno, y poderle imputar todos sus resultados, se ha dicho que había ya en España una jurisdicción formada e instalada respecto de esas reuniones, las cuales formaban el derecho político, la policía no escrita. Creo que al Sr. Duque de Tetuán le costaría trabajo demostrar eso, porque contra esa supuesta jurisdicción, que no se la seguía nunca ni en Madrid ni en las provincias, pudiera citar varios comprobantes de la suma diversidad de prácticas que en esta materia se observaban; digo mal, de la casi uniformidad, sin más excepción que la de Madrid, con que en todo el resto de España son solo los electores los que asisten a las reuniones preparatorias de la elección.»

«Sin repetir los hechos que el otro día citó el Sr. Ministro de la Gobernación, y yo podré referir otros recientes, casi simultáneos, de la circular. En Barcelona, en Sevilla y en las capitales de provincia más importantes jamás se ha convalidado ni se ha admitido en esas reuniones más que a los que han tenido el derecho de votar, y esto que ha tenido lugar, no ahora, no en 1858, sino en 1845, en 1840 y en 1847, se verificaba en Barcelona precisamente el mismo día en que se acordaba por el Gobierno y se publicaba en Madrid esa tan mal traída circular, que ha sido la base de tantos cargos y acusaciones como se han dirigido al actual Gobierno.»

«En Barcelona, donde tienen tanta vitalidad los partidos políticos, el 20 de Agosto del año 63, es decir, el mismo día en que se publicaba la circular, se insertó en los periódicos un anuncio firmado por varios electores que componían el comité progresista, en el cual se decía: «Los individuos del comité nombrado en la junta general de electores progresistas del cuarto distrito de esta ciudad proponen para candidato del maná Sr. Don Pascual Madoc.» De modo que los progresistas de Barcelona, espontáneamente, sin imaginar siquiera lo que estaba aquí sucediendo, se reunieron en la misma forma que el Gobierno prevenía para los electores de las demás provincias, y lo hicieron con conciencia de lo que hacían, pues apenas llegó a su conocimiento la protesta de los progresistas de Madrid contra la circular, retiraron aquel anuncio lo y no volvió a aparecer.»

«Citaré otro dato para que pueda fijarse la atención acerca de cuál ha sido la jurisprudencia observada en España por todos los partidos electorales. En 1851, siendo Presidente del Consejo el Duque de la Victoria y Ministro de la Guerra el Duque de Tetuán, y aproximadamente unas elecciones generales, el Gobernador civil Sr. Sagasti, cuyos antecedentes progresistas son notorios, publicó un bando, del cual me permitiré leer algunos pasajes (Leyó):

«A la sazón se publicaba en Madrid un periódico titulado el Eco de las Barricadas, el cual, comentando el bando citado, publicó un artículo que empezaba en estos términos: (Leyó). En este artículo hay dos cosas dignas de llamar la atención: la primera, que según ese periódico, lo que verdaderamente significaba el bando era que solo los electores pudieran asistir a las reuniones; segunda, que ese periódico increpaba al Gabinete de que formaba parte el Sr. Duque de Tetuán por los mismos motivos que ha tenido S. S. para increpar a este Gobierno a propósito de la circular de 20 de Agosto.»

«El derecho de reunión, tal como existía, no ha sido negado, por el contrario, está ha querido regularizarlo. Si, pues, imputables al Gobierno las coacciones, que todos lamentamos, producidas por esa circular? Lo que hay aquí de notable es que al día siguiente de publicada aquella los individuos del partido demócrata, que habían pedido permiso para reunirse, y que le habían obtenido conforme el Gobierno quería, se acercaron a éste para mostrarle su agradecimiento. Los que protestaron fueron los progresistas, olvidándose que ellos no habían dado el ejemplo el año 54 sin ser objeto de los contentos con la protesta, acordaron después abstenerse de tomar parte en las elecciones. ¿Y de qué manera lo hicieron? Los mismos que creían que se había atentado contra el derecho de reunión, se reunieron pública y solemnemente, sin que el Gobierno se lo estorbara, a fin de acordar si era o no conveniente el retraimiento; es decir, que mintiendo a la faz del país se quería figurar la existencia de un sentimiento de dignidad, cuando en el tiempo que se ejercitaba el derecho de reunión, habiéndose despojado el Gobierno, Suficientes en esto lo que a Ovidio, el cual, repudiado por su padre porque hacía versos, le contestaba haciendo uno nuevo, a pesar suyo: Quod tentabat dicere, versus erat. Del mismo modo los progresistas, para tener el acuerdo del retraimiento, ejercieron el derecho de reunión más latamente que nunca.»

«El Sr. Duque de Tetuán, que ha dicho que se sujetaron a los ofrecidos por el Gobierno, dijo que se sujetaron a votarlos, porque algunos de ellos eran sus discípulos, segunda edición de otros que él había presentado, o preparado al menos. No lo niego; pero el Senado encargaría a los proyectos sometidos por este Gobierno soluciones más firmes y decididas que las que contienen los que sometió el Sr. Duque de Tetuán.»

«También reprochó S. S. el proyecto de derogación de la ley de elecciones constitucionales, diciendo únicamente que acaso convendría establecer las condiciones que deberían reunir aquellos a quienes en adelante se concediera la grandeza de España, sobre lo cual me propia cuenta diré a S. S. que, sin conocer las movidas que la inspiran para pensar así, yo estoy de acuerdo con S. S.»

«Igualmente está conforme S. S. con el proyecto de ley de Ayuntamientos, discrepando solo en la que se refiere a los Alcaldes-Corregidores, como si S. S. no hubiese hasta abusado del derecho de nombramiento, diciendo que como si mandando S. S. hubiese enviado un Corregimiento de la de Barcelona, no habría iniciado la conducta de este Gobierno, que ha dejado sin proveer la vacante a pesar de la importancia de aquella población.»

«No son, pues, imputables al Gobierno las consecuencias de la circular de 20 de Agosto. Una prueba de ello es que hoy están tomando parte en las elecciones para las Diputaciones provinciales bajo el frívolo pretexto de que no son corporaciones políticas, incurriendo así en una contradicción manifiesta: los mismos que se abstuvieron en las elecciones generales por creer que el Gobierno había atentado contra el sagrado derecho de reunión.»

«Concluyendo diciendo que el Sr. Duque de Tetuán está de acuerdo con el Gobierno respecto a los proyectos de ley que ha presentado, y en tal caso, como se halla pronto a votarlos, ¿para qué y por qué nos hace S. S. la oposición? No podrá ser por esos ataques de hostilidad que han venido de parte de S. S. y no de parte del Gobierno. ¿Será por tener de eso que haya de venir después de nosotros y que S. S. teme tanto como yo? ¿Será por rece a esos extremos exagerados a que se refiere S. S. aludiendo a lo que puede venir después de nosotros, poniendo en peligro las instituciones que nos da S. S., sin querer, se hace obediencia de eso, y quien tanto lo teme no debía esforzarse en que cayera este Gobierno.»

«He aquí, señores, lo que me ha parecido conveniente contestar a cuanto expuso el otro día el Sr. Duque de Tetuán al declararnos la oposición. He aquí lo que me parece bastará para que el Senado juzgue al Gobierno en todo de confianza, porque si bien es verdad lo que me dijo el Sr. Marqués de Molins, que la con su opinión no está llamada a hacer la censura ni a entonar un himno por el Gobierno, también es cierto, como dije muy bien el mismo Sr. Marqués, que estos debates envuelven una cuestión de confianza. El Gobierno cree que no ha hecho nada que el Senado se le niegue, y por lo tanto, espera que este alto Cuerpo se servirá aprobar el proyecto de contestación.»

«El Sr. Duque de Tetuán: No voy a contestar al discurso del Sr. Pemanter, porque el reglamento no me da ese derecho: voy únicamente a deshacer algunas equivocaciones en que S. S. ha incurrido, atribuyéndome cosas que yo no he dicho, tal vez porque yo me expliqué mal o porque S. S. no me entendió bien.»

«Invirtiendo el orden seguido por S. S., empezaré culpándole de la sorpresa que S. S. ha manifestado al saber que causas en que tanto yo como mis amigos, porque al hablar de mí humilde persona debe entenderse que he anunciado su nombre de mis amigos políticos, nos hemos apoyado para colocarnos en frente del Gobierno.»

«Dije el otro día que el Ministerio se iba y que podía acontecer que se modificase, quedando probablemente en el nuevo Gabinete alguno de los actuales Ministros. S. S. ha venido a confirmarme con sus palabras esta aseveración, como he indicado, en cuanto que está al Sr. Ministro de la Gobernación, que este Gobierno, por el momento de transición, y que si no fuera por ciertos temores estaría S. S. en su casa, lo cual equivale a contestar que el Gabinete está próximo a disolverse o a modificarse.»

«Al decir esto, no es que abrigue yo temor alguno, sean las que fuesen las personas a quienes S. M. se digne llamar a su Consejo. Si esas personas coinciden con nuestras opiniones, las prestaremos nuestro apoyo; y si difieren de ellas, haré lo que he hecho muchas veces, las combato desde mi asiento: cada cual sostendrá su política, y la mayoría del Senado dará la razón a la oposición o al Gobierno. Pero no temo por eso nada, porque tengo gran confianza en la sabiduría de la augusta Persona que ocupa el Trono, y sé que habrá de resolver la cuestión de la manera más conveniente a los intereses del país. Sin embargo, esto no impedirá que yo, acatando la voluntad de S. M., apoya y me comprometa como Senador la política del Gobierno que nombrare.»

«El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que yo no he presentado mi programa político. Señores, el partido que ha estado gobernando cinco años, ¿tiene necesidad de publicar su programa? Si nosotros hubiéramos variado de principios, habría esa necesidad; pero pensando hoy del mismo modo que pensábamos antes, no necesitamos programa: los que los necesitan son aquellos que, habiendo pertenecido a la unión liberal, y habiéndola apoyado con sus votos y su palabra, han renegado de ella.»

«No he dicho que me olvidara el que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se presentase en los Cuerpos Colegiados a manifestar el programa del Gobierno y a rechazar un protectorado que suponía trataban de imponerle. Mal podía yo ofenderme por eso, cuando creo que los Gobiernos hacen bien en exponer su política y en rechazar los protectorados que las personas que se apoyan en ellos, que los Gobiernos necesitan el apoyo de los partidos políticos, los cuales no pueden darse sí sus hombres importantes están alejados de los puestos de confianza.»

«Yo he tenido el apoyo, mientras fui Gobierno, de personas importantes que se sientan en el Senado, una de las

cuales nos preside, y de otras que no están aquí; pero nunca he oído que se apoyara un protectorado. Lo que yo sentí fué que el Sr. Presidente del Consejo en aquella ocasión no tuviese una sola palabra de coacción para la situación a quien antes había apoyado. Que S. S. dijese que no era continuación de nada, porque no podía ser copia exacta de la situación pasada, lo comprendo; una cosa es que no tratase de seguir servilmente los principios de un partido al cual había sostenido S. S., y otra cosa es que renunciase al apoyo de ese partido para ir a buscar el de otro que no se le puede dar mucho. S. M. empío.»

«Ha dicho también S. S. que nosotros nos hemos quejado de que se hayan removido muchos empleados colocados por nosotros, y que esta es una de las causas de nuestra oposición. No es exacto: nosotros reconocemos en el Gobierno el derecho de nombrar a los funcionarios públicos, que era Capitan general de Madrid; pues bien: si al día siguiente se constituyó el Ministerio hubiera estado creído conveniente nombrar otro, yo no me quejaría. De lo que me he quejado y me quejo es de que el Gobierno ha separado Alcaldes, Ayuntamientos y multitud de funcionarios públicos, así como de que haya nombrado algunos Alcaldes-Corregidores con el único objeto de dar lugar a una mala dirección a las elecciones.»

«Al decir esto, yo reyer que se habían separado algunos estancieros, no era, como decía el Sr. Ministro de Ultramar, que yo redujera la cuestión a simples estancieros. Lo que yo dije fué que habían sido separados hasta estancieros; porque mal podía yo reducir la cuestión a tan exiguas proporciones cuando dije también que ha habido provincias cuyas elecciones han costado un punto la corona y tres Gobernadores civiles. Pero punto las cosas, el Ministro de la Corona y yo, ¿qué acabo de aludir ha jurado hoy en este Cuerpo, y ¿qué acabo de hacer las equivocaciones en que ha incurrido sobre este punto. Cite a los estancieros, y diré el por qué.»

«No comprendo S. S. que los que como yo han tenido la satisfacción de manejar el ejército de Africa hayan cobrado un punto a los valientes soldados que han tenido bajo sus órdenes, y yo como yo, que he sentido que muchos de esos soldados, colocados por el Gobierno, separados, siendo así que se habían distinguido en aquella campaña, entre ellos había uno con una cruz de San Fernando y dos de María Isabel Luisa, todo con el objeto de hacer propaganda electoral? ¿Qué, pues, definida la clase de separaciones que yo combato; conste que las separaciones que yo me quejo son aquellas que tienen por causa un motivo político.»

«El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que el Gobierno no ha nombrado Alcalde-Corregidor en Barcelona; en cambio los ha nombrado para muchos pueblos que no pasan de 1.000 vecinos; así como no es extraño que para una población tan importante como Barcelona se nombre un Alcalde-Corregidor, es peligroso nombrarlo para pueblos pequeños, donde pueden abusar fácilmente de su autoridad.»

«También ha dicho S. S. que yo he hecho alarde de que mis amigos y yo volamos la autorización concedida al Gobierno para cobrar las contribuciones. No he venido a hacer alardes, sino a decir que votamos la autorización porque no queríamos quitar al Gabinete medios de gobernar, ni que cayera el Gobierno, como hubiera sucedido inmediatamente si nuestra mayoría le hubiese negado la autorización.»

«También ha dicho S. S. que se han hecho las elecciones con los Gobernadores que dejamos. Como S. S. entró últimamente en el Ministerio, nada tiene de particular que se haya equivocado; pero en la GACETA encontrará S. S. que fueran separados casi todos ellos, siendo de notar que en aquellas provincias donde se conservaron, como sucedió en Cataluña, a excepción de Lérida, es donde se desmanes se han cometido durante las últimas elecciones.»

«S. S. ha hablado de la circular del 20 de Agosto, que efectivamente no ha sido ilegal; pero yo creo, dicho sea sin ofender a los Sres. Ministros, que he sido torpe; y a veces las torpezas son peores que las infracciones de ley, porque estas pueden subsanarse pidiendo a las Cortes un bill de indemnidad. S. S. ha querido demostrar que con estos principios ha sido el Gobierno actual más liberal que otros; pero lo que ocurre el año 54, lo que ocurre en las Barricadas no sirve de punto de comparación, porque en aquellas momentos de revolución era menester cercar más las reuniones políticas que se habían abierto: en una palabra, no eran normales las circunstancias.»

«Nos ha acusado S. S. de que el Gobierno que presidió no ha desarrollado su pensamiento. Dije el otro día, y reformo la constitución, que los proyectos de ley, menos el de reforma constitucional, que he presentado por aquel, pero no porque S. S. los haya presentado por aquel, sino porque S. S. los haya presentado por aquel, y yo estar satisfechos, porque a saber los obstáculos que encontrarán en los Cuerpos Colegiados antes de su aprobación. En mi concepto, y toda vez que los han aglomerado en el Senado, tal vez para decir «ahí queda eso, si el Ministerio me lo digo sin ánimo de ofenderle, se me negarán las legislaturas para discutirlos y aprobarlos.»

«No he dicho que se han presentado por aquel, sino que los proyectos estaban preparados en la situación anterior, como sucede con el arreglo de los Tribunales, el del fuero militar, el de Ayuntamientos y otros. Pero desde luego sé que, por larga que sea la vida ministerial, no la ha de ver S. S. concluida su obra.»

«Se ha acusado a los empleados de la otra Administración, en sus puestos, de haber hecho la guerra a los principios de la Constitución. Pero, como en esto nos deber, puede el Gobierno castigarlos. Mas en esto no la contradicción en que ha incurrido el Sr. Ministro de la Gobernación al declarar que en los dos últimos días de elecciones no se había ocupado el telegrafo de otra cosa que de contener el demasiado celo de los empleados públicos: luego no servirían tal mal al Gobierno.»

«He dicho el Sr. Ministro de Ultramar: ¿cómo no nos hacen hoy la oposición? ¿Por qué yo y mis amigos, si profesamos los mismos principios? Ya dije que aprobábamos muchos de sus programas y circulares, pero que no se cumplían. Además de las pruebas materiales que alegué para demostrarlo, existe el hecho de que un Ministro de la Corona se retiró diciendo al Sr. Presidente del Consejo que, entre otras razones, se separaba porque se habían formado las circulares sobre elecciones.»

«El Sr. Ministro de Ultramar ha querido rectificar el Sr. Duque de Tetuán cuando me dijo que S. S. había llevado a mal el que se desmitificara la columna del protectorado. Lo que he dicho es, que, dada la columna, S. S. estaba tan interesado como el Gobierno en desmitificarla. Pero lo que si es exacto es que la protesta del Sr. Presidente del Consejo contra esa columna fué presentada por S. S. aquí como el primer sintoma de hostilidad al actual Gobierno.»

«He dicho S. S. que no era él, sino nosotros, los que necesitamos hacer programas, todo vez que estamos en oposición con él, cuando hemos venido de la mayoría que le defendió. Dos cosas tengo que rectificar: una que comprendo a todo el Gobierno, y otra que me es personal. Sabe bien S. S. que yo, como Diputado, le apoyé con mi voto y con mi humildad personal, y me veo en la necesidad de recomendarle que se retire de la política. Pero yo me llamo para defender su política a quien me llama para que formara parte de la comisión de contestación al discurso de la Corona. Sabe S. S. que dije no podía formar parte de esa comisión; pero que estaba dispuesto a apoyarle con mi voto, como lo hice hasta el último momento, y como lo haría hoy si el Sr. Duque de Tetuán fuese Gobierno, en razón a la inmensa dificultad de que después de lo que he dicho, que me he referido en los conflictos de que nos han sacado los primeros que aceptaron de S. M. el cargo de gobernar el país en aquellas circunstancias. Lo mismo que a mí sucedía a otros: estaban disgustados de la marcha política de aquella situación; pero la apoyaban calculando el conflicto que produciría su caída, la cual ocurría cuando contaba con mayoría en ambas Cámaras.»

«Respecto a la conducta del Gobierno actual en las elecciones, ha dicho S. S. que el Gobierno actual en la provincia había costado la separación de tres Gobernadores y la caída de uno de los Ministros. Aunque ajeno a ella, estoy autorizado a decir que habiéndome presentado con un funcionario que quería ser candidato por uno de los distritos de la provincia de Córdoba al Sr. Ministro de la Gobernación, está obligado por decir que dispensando S. S. la mayor confianza al entonces Ministro de Hacienda, había de haberse en la elección de los electores de aquella provincia. Esto se concilia mal con el signo que S. S. ha querido dar al hecho de separar aquel Ministro.»

«Ha repetido hoy también S. S. que otro de los Ministros se separó por efecto de esa coacción en las elecciones, y por la repugnancia que le causaba lo que él llama torpe ejecución del programa ministerial, apoyando esto con una carta a que se ha dado gran publicidad. Nada tiene de extraño que el Sr. Ministro de Ultramar, que fué Ministro de la Corona, al cual se alude, se que las causas de su separación fueron la circular del 20 de Agosto y la elección de ciertos candidatos, bajo el pretexto de que el Gobierno contraía alianzas que no quería aprobar.»

«El Sr. Duque de Tetuán reconoce en el Gobierno el derecho de separar los empleados según convenga a necesidades, y acordándose hoy que lo ha olvidado el otro día, se ha quejado de que el Sr. Ministro de Ultramar, objeto concreto de exhibir los electores, que yo combato, siendo la cuestión electoral eminentemente política, el Gobierno tiene el derecho y el deber de separar a aquellos funcionarios que no están de acuerdo con sus miras y pensamientos.»

«Respecto a la conducta del Gobierno actual en las elecciones, ha dicho S. S. que el Gobierno actual en la provincia había costado la separación de tres Gobernadores y la caída de uno de los Ministros. Aunque ajeno a ella, estoy autorizado a decir que habiéndome presentado con un funcionario que quería ser candidato por uno de los distritos de la provincia de Córdoba al Sr. Ministro de la Gobernación, está obligado por decir que dispensando S. S. la mayor confianza al entonces Ministro de Hacienda, había de haberse en la elección de los electores de aquella provincia. Esto se concilia mal con el signo que S. S. ha querido dar al hecho de separar aquel Ministro.»

«Otro de los cargos que S. S. nos ha hecho es la superabundancia de los proyectos que hemos presentado, y que según S. S. no llegarán a discutirse. Precisamente los hemos traído para diferenciarlos de S. S., que retardaba la presentación de muchas leyes que había ofrecido, y aun se oponía a algunas cuya formación quiere atribuirse a S. S. En prueba de ello, recuerdo que me manifesté en el Congreso la ley hipotecaria se presentó una proposición pidiendo la unidad de fueros, a la cual se opuso S. S. Otro tanto sucedió con el proyecto de orden público que, a pesar de ser el esperado del Gobierno presidido por S. S., fué debido a la iniciativa de un Diputado, no llegando a discutirse por los obstáculos que aquel Gobierno le opuso.»

«Ha querido S. S. ponerme en contradicción conmigo mismo y con mis compañeros porque yo dije que este Gabinete era de transición. El tema obligado de S. S. y de sus amigos políticos ha consistido en declarar la insignificancia y la nulidad del actual Gobierno, y en calificar de transitorio con el intento de negarle la fuerza que trata de buscar en la confianza de que cuando sea necesario la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Esto significa que la situación era difícil, porque siendo necesaria la constitución de los partidos políticos, entre tanto que esta se realiza, el Gobierno que mandamos a las Cortes. Yo he dicho que la mayoría de las Cámaras. Yo he dicho que el actual Gobierno podrá este Gobierno ser transitorio; pero en sentido inverso de lo que S. S. quiere significar. ¿No es verdad que cuando el actual Presidente del Consejo aceptó el encargo que le confió S. M. ejecutó un grande acto de dignificación y patriotismo?»

«Al principio, en cuya época S. S. no formaba parte de él. Yo ya sabía que S. S. estaba separado de nosotros por una cuestión de Alcaldes: es decir, separado a medias, porque S. S. quedó entre dos aguas, no siendo ministerial ni disidente. En esto, después de todo, hay algo de esas cosas de que S. S. ha hablado.»

«Yo ya sabía que S. S. estaba separado de nosotros por una cuestión de Alcaldes: es decir, separado a medias, porque S. S. quedó entre dos aguas, no siendo ministerial ni disidente. En esto, después de todo, hay algo de esas cosas de que S. S. ha hablado.»

«Yo ya sabía que S. S. estaba separado de nosotros por una cuestión de Alcaldes: es decir, separado a medias, porque S. S. quedó entre dos aguas, no siendo ministerial ni disidente. En esto, después de todo, hay algo de esas cosas de que S. S. ha hablado.»

«Yo ya sabía que S. S. estaba separado de nosotros por una cuestión de Alcaldes: es decir, separado a medias, porque S. S. quedó entre dos aguas, no siendo ministerial ni disidente. En esto, después de todo, hay algo de esas cosas de que S. S.

Yo no he ido a ninguna parte acompañado sino de mi hermano y dos de mis amigos. En el primer día de elección en Mogarriz el Alcalde, dijo que no convenía que la mesa estuviese intervenida, y que cuatro electores más, que debían tomar parte en ella, no podían votar porque estaban encausados. Esos electores justificaron después la falsedad del aserto, y votaron: véase la imparcialidad que predominaba en aquella mesa.

Respecto de los demás, ¿quienes no se permitieron votar en Béjar, Bonisano, Bayo y Barreales, todos iban a votar por mí. Los votos de S. S. eran Pascual González, que estaba en la lista Gómez, y que se presentó con el mayor cinismo a decir que se llamaba Gómez, y el Varco, que tenía en las listas el nombre de Vasco. Estos son los dos únicos electores, de los descalificados, que iban a votar por el Sr. Zorrilla.

Las coacciones que supone S. S. todas han estado de parte de sus amigos. El Regente de la jurisdicción tuvo que llamar la atención a los Escribanos del Juzgado, que dos días antes de la elección salieron a efectuar embargos a dos pueblos que coincidentalmente eran favorables.

Además, estoy autorizado para decir que esa información que he traído ha tenido que hacerse ante otro Escribano, porque dos de ellos estaban dispuestos a falsificarla.

En cuanto al voto que resulta con el nombre de Javier Clavijo, en el acta dice Javier, aunque S. S. dice Gabriel.

Uno de los Escribanos, partidario de S. S., es hijo político del Registrador de la Propiedad, y en los días de elección muchos electores consultaban a ese Registrador, el cual les aconsejaba que votasen al Sr. Zorrilla. Esto probará que no ha habido coacción por parte del Gobierno.

No tengo más que decir, y espero que el Congreso dará su aprobación a esta acta.

El Sr. BELDA: Diré poco de esta acta después de la explicación que ha dado el Diputado electo.

El Congreso observará que aquí no se trata de violencias ni coacciones, sino de una mala fe, que no ha partido del candidato electo. La cuestión principal está en el voto de Javier Clavijo: todo el mundo sabe que el que tiene por nombre Francisco Javier se llama indistintamente Javier y Francisco. Esto es lo que sucede al Sr. Clavijo, y nada tiene de extraño por tanto ese voto.

El otro punto importante es el haberse rechazado ocho electores por tener sus nombres equivocados en las listas. El Sr. Clavijo ha justificado que eran amigos suyos; y si no lo hubiera sido, ¿cómo la mesa de la segunda sección, cuya mayoría era del Sr. Zorrilla, los había de eliminar?

El Sr. Benavides explicó una teoría general sobre informaciones. Pero aquí viene una información no contradictoria en un acta en que no ha habido coacciones, y que es favorable al candidato electo; y la doctrina general del Sr. Benavides no es aplicable a este caso especial y concreto.

Si el Sr. Zorrilla cree parcial a la comisión, yo apelo al testimonio de sus mismos compañeros y del Congreso.

El Sr. ZORRILLA: Yo no he acusado de parcial a la comisión; pero creo que las teorías explicadas por el señor Benavides tenían su aplicación inmediata y exacta hoy. Señores, a un candidato de oposición decirle que la parte oficial podía ser suya, cuando yo no he sido Diputado de ese distrito, es un sarcasmo bien triste. ¿Cuánto tiempo que las listas del Sr. Zorrilla y del Sr. Benavides del Consejo provincial recomendando su candidatura al cuerpo electoral? ¿Lo pone en duda S. S.? No lo hará.

S. S. primero pensó que solo vendría su acta; después trajo informaciones hábilmente confeccionadas, y ahora me niega hechos que antes en la comisión no me ha puesto en tela de juicio, y que presentaban el debate en condiciones más claras. S. S. me ha ido acompañado del guarda-montes y del perro agromon, yo lo creí bajo su palabra de caballero; pero declaró que personas de mucha veracidad me lo habían escrito.

S. S. ha supuesto que la sección de Mogarriz era mía. Pues bien: ¿ha habido en esa sección alguna protesta que afecte a la verdad de la elección? Ninguna en ese sentido, según consta en el acta.

No sé, justificación que ha traído S. S. prefabricada ante un elector y amigo suyo, no contiene lo exacto. Los Secretarios escrutadores y el Alcalde, amigos de S. S., fueron los que rechazaron esos ocho electores de Béjar; y como se puede decir que esos electores no eran míos? ¿Qué valor tiene esa información, hecha por un amigo de S. S. y ante un Escribano también parcial del Sr. Clavijo, cuando supone que los otros dos Escribanos de turno eran míos? ¿Por qué no se admitió al paso que a S. S. le admitieron la aprobación del acta de Castuera y la admisión del señor D. Lorenzo Santa Cruz y Mijica, dijo.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: He pedido la palabra para probar que el acta es grave, y espero convencer al Congreso de que es nula.

No entro en esta cuestión con ánimo frío y desapasionado, si bien no me trae a ella ningún interés político, y soy aun más ajeno a las cuestiones y rencores de localidad.

¿Y por qué digo que no vengo con ánimo frío y desapasionado? Porque el dictamen cierra la puerta a una de las librerías de este Parlamento, a una de las esperanzas del porvenir. Este sentimiento no ha turbado, sin embargo, la serenidad de mi juicio.

Desde luego enunciaré una idea que resuelve la cuestión a priori. ¿Quiénes son los candidatos? El uno nuevo, desconocido, que por primera vez va al distrito; el otro antiguo Diputado del distrito, que tiene allí simpatías, y cuyo nombre ha salido siempre de aquellas urnas. Señores, es imposible que sin motivo ni pretexto esa sona de esperanzas, pero que está muy distante de la realidad que el Sr. Ayala presenta.

La separación del Sr. Ayala de ese distrito ha sido consecuencia de un plan premeditado. El preliminar fue el acostumbrado: la destitución de algunos funcionarios. En un pueblo se destituyó al cobrador de censos; en otro al Administrador de Estancadas, y en otros a los Administradores de Correos, reemplazando a uno de ellos con uno que había sido encausado por violar la correspondencia.

En 30 de Junio estaban aprobados los amillaramientos en Castuera. No hubo reclamación; se remitió al Administrador de Rentas, y este dejó pasar 40 días y no les aprobó. Llegó el tiempo de cobrar las contribuciones, y el Ayuntamiento de Castuera pidió autorización para cobrarlos a buena cuenta. El Administrador se le niega a Castuera, al paso que se le concede a otros pueblos. Llegó el día de pagar y no se paga, y el Administrador envía un apremio contra los Concejales.

Yo sé que se dirá que estos hechos no son de la elección. Por motivos que no son de este lugar, y que yo deploro, no se han traído aquí justificaciones de ellos; pero cuando contra un acta se hacen indicaciones de esta clase es de este sitio, el acta señores, es grave.

Este ha sido objeto de una reclamación que está en el Ministerio de Hacienda. Señores, este lazo tendido al Ayuntamiento de Castuera se fundaba: primero, en no haberse exigido de los vecinos las relaciones de riqueza (hecho falso, y cuya falsedad está probada con el Boletín oficial); segundo, en no haberse tenido en cuenta las transacciones de dominio (falso, como se ha probado por el acta original); tercero, en no haberse expuesto al público el amillaramiento (falso, como se prueba por dos Boletines oficiales).

Este expediente falso, pues, venir a la comisión, porque esto es muy grave. Pero yo no invoco a un Ministro ni un expediente que no está aquí. Voy a citar hechos notorios, omitiendo otros hechos de esta clase en gracia de la brevedad.

Para esta elección se ha suspendido a dos Alcaldes: el de Monterubio y el de Anzuaga, y destituido en masa al Ayuntamiento de Castuera. Señores, ¿qué significa 33 horas antes de la elección la separación de un Ayuntamiento, ¿hay alguno que, puesta la mano en el corazón, diga que esto no es grave? Invoco el testimonio del Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. Ministro dijo, en el preámbulo de un proyecto de ley presentado en la otra Cámara: «No se puede negar al Gobierno la separación de un Ayuntamiento por graves causas». Hasta aquí es el lenguaje que la ley de 1846, pero dice más el Gobierno actual: dice que la causa debe ser gravísima, y añade: «Cuanto ha sido posible escogitar para evitar que degeneren en abuso esta facultad, todo se ha hecho».

Pues bien: este es el caso de aplicar la doctrina del Sr. Vaanonde: declárense el acta grave en el mero hecho de haber sido disueltos el Ayuntamiento de Anzuaga y separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? ¿Por qué fueron separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? Tengo en la mano la orden dirigida por el Gobernador al primero: «En vista, dice, de las repetidas quejas que contra V. se han presentado por su conducta administrativa y falta de celo en el cobro de las contribuciones, he venido en suspender a V. del cargo de Alcalde». Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones?

Pues bien, a este mismo Alcalde, diez días antes, le escribe el propio Gobernador y le dice: «Muy señor mío. Es importante que junto con el Secretario de ese Gobierno se presente V. en este Gobierno político para que conferenciemos sobre asuntos de interés para la administración de ese comarca. Así tendrá el gusto de conocer a V. personalmente».

No sé, pues, me entrecorren los sentimientos benévolos de este Gobernador. La misma carta dirigida al Alcalde de Anzuaga. Pero llega el momento de la suspensión, y le dice a este Alcalde, a quien acaba de tratar con tanta benevolencia: «Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que V. cuenta la libertad de los electores». Aquí, pues, se dice francamente que se le separa por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones. Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones?

Si había de ocupar estos escaños el Sr. Santa Cruz, era necesario separar a todo el Ayuntamiento para poder poner de Presidente de la mesa a un amigo del Sr. Santa Cruz. En 18 de Septiembre se presentó, pues, en Castuera un comisionado para hacer un informe sobre la conducta del Ayuntamiento. Se formó expediente, y ese expediente deberá estar en el Ministerio. Pues bien: ¿sabe el Congreso sobre qué versos? Si bre unos bancos que se habían sacado de la iglesia en 1860, y sobre unos árboles que a sus expensas había puesto el Alcalde en un camino.

Esto se hace en 18 de Septiembre. Retirase el comisionado, y con fecha de 7 de Octubre el Ayuntamiento de Anzuaga acordó por el Gobierno de S. M. la suspensión del Ayuntamiento de esa villa, y nombrado el que le ha de sustituir, prevengo a V. que en el momento de posesión a los Concejales nuevamente nombrados».

El Alcalde, en vista de este oficio, cita para las tres de la tarde del mismo día en que recibe el orden; pero se encuentra con que la plaza se llena de gente enemiga de la candidatura del Sr. Ayala; por último, se presenta el Alcalde de Campanario, como comisionado de la Autoridad, para cumplir la orden. Y a este Alcalde se le había dicho: «Si a las doce y media no se reemplazó el Ayuntamiento, V. lo constituirá». Se quería, pues, dar un espectáculo; imponer a la opinión pública, y así se hizo. A voz de pregon se publicó el orden. Y esto no es grave, señores?

Bajo tan felices auspicios comenzó la elección, y no hay que decir que el fra de debía corresponder a los principios. Aquí debo hacer una declaración. Hubo en esta acta una equivocación: era imposible dejar de creer a primera vista, por el acta traída a Secretaría, que el acta no estuviese falsificada. Cuando la persona interesada en combatir el acta se encontró que no había en ella vestigios de las protestas y de los documentos que debía contener, dijo: esta acta es falsa. Sin embargo, los Secretarios escrutadores creyeron que debían prescindir de las protestas y de las actas parciales, y dar el resultado general simplemente, y por tanto, se ha venido a esta manera.

Que, pues, señores, que hubo un error gravísimo al redactar esta acta; pero que no hubo malicia ni delito. Tarea enojosa es examinar uno por uno los vicios de la elección. Hablaré solo de las protestas más graves.

Tres hay que se refieren a la identidad de los electores. La una es relativa a un elector de D. Adelardo Ayala, el cual dijo que se llamaba D. Juan Ferreras. En la lista faltaba una s, y no se le admitió el voto. Pero vino luego Ferreras, que también constaba, como Ferrera, en la lista, y como iba a votar por el Sr. Santa Cruz se le admitió.

D. Diego Gallardo se presentó, y se suscitó la cuestión de si era Gallardo ó de Gallardo. Siempre había votado como comprendido en la lista: sin embargo, tampoco se le permitió votar.

Se presenta un Senz, y en las listas aparece Saez. Sin embargo, vota por un elector del Sr. Santa Cruz. Igualmente vota un Portal por un Portal, y vota un Fernández Blanco, del cual consta que tenía 17 años.

Vamos a otra clase de protestas. En el acta de la votación dos favorecedores del Sr. Santa Cruz se proponen hacer una rectificación de las listas. Según la ley, las candidaturas para ser elector se han de tener al tiempo de hacerse la inclusión en la lista. Pues bien: preséntase a votar D. Luis de la Cueva, que está en la lista y es elector, y la mayor parte de los favorecedores del Sr. Ayala, saca un testimonio en que consta que se le había prohibido declarar en actos judiciales, y reclama que se le prive del voto suponiendo (y este era otro error) que no gozaba de derechos políticos. Este elector no pudo votar.

Voy a hablar ahora de un abuso que no ha debido quedar impune. Preséntase a votar D. Angel Suazo, y el propio D. Luis de la Cueva saca de su formidable bolsillo ¿qué? El auto de prisión dictado cinco días antes en una causa que estaba en sumario. Señores, ¿se notifican así los autos de prisión? ¿Así se infringe la ley electoral, que no pregunta cuándo están hechas y ultimadas las listas, sino cuándo está inserto en ellas?

Hay, pues, aquí un abuso manifiesto. Pero hay más: ¿cómo fue posible que D. Luis de la Cueva ese auto de prisión? ¿Por qué? Pues bien: el Juez ó el Escribano prevencional. Y esto es leve para vosotros?

Vamos a la última de las protestas en este género. No en balde se dejó sin aprobar el amillaramiento de Castuera. Al presentarse a votar los Concejales, se les dice: no podéis votar, porque sois deudores; y aquí está el testimonio, añade D. Luis de la Cueva, echando mano de nuevo al bolsillo. Los Concejales replican: es verdad, hubo ejecución; pero hemos pagado; aquí está el recibo, y el Alcalde contesta: aunque hayáis pagado no podéis votar. Y no votaron. ¿Tampoco esto es grave?

Pues yo os digo que hay una cosa grave, y es que cosas de esta especie no lo parezcan. Celebradas unas elecciones, constituido un nuevo Congreso, el país viene a vernos, y no formará de nosotros mejor juicio del que formamos nosotros mismos. He aquí las elecciones hechas, y no se puede remediar: lo que no se puede remediar es considerar leve lo que es grave por sí, como lo que ha pasado en esta elección.

Si lo que aquí ha pasado y que os he dicho imperfecto, pero verdaderamente, no es grave; si la comisión considera que no lo es, yo lo dejo al juicio del Congreso, y espero que el decidirá la gravedad de esta acta para examinar con el mayor detenimiento cuanto ha sucedido en la elección de ese distrito.

El Sr. PEREZ ZAMORA: El Congreso comprenderá todas las dificultades con que yo he de luchar para contestar al Sr. Mena y Zorrilla, que es uno de los oradores más notables del Parlamento: mucho más cuando tengo que tratar de un acta en que figura el nombre del señor Ayala, a quien hemos oído aquí, aunque pocos veces, con tanta gusto.

El Sr. Mena y Zorrilla extraña que en el distrito de Castuera hubiera salido Diputado el Sr. Ayala, habiendo figurado siempre en el acta el apellido de este candidato, y S. S. no recuerda que ha habido muchos hombres eminentes que han venido distintas veces al Parlamento por ciertos distritos, y que en algunas ocasiones no han podido triunfar porque se les ha falseado el cuerpo electoral ó por otras causas.

Además, esta desgracia por la que ha pasado hoy el señor Ayala no es nueva. S. S. vino Diputado ministerial por Mérida en 1857; pero en las siguientes elecciones no le fue elegido aquí distrito, y tuvo que apelar al de Castuera, que tuvo la honra de traerle aquí como Diputado. Dejando, pues, sentado que no es ofensivo para el señor Ayala el no haber sido elegido por el distrito de Castuera, voy yo a ocuparme de otra cuestión.

El Sr. Mena y Zorrilla nos ha hablado de la destitución de un Ayuntamiento y de la separación de unos Alcaldes. El Ayuntamiento de Castuera fue destituido, señores, en virtud de un expediente administrativo, del que resultaba que había cometido faltas; expediente que la comisión no ha tenido necesidad de ver, porque no tiene que juzgar a la Administración sino cuando sus actos tengan relación con las elecciones.

En cuanto a los Alcaldes, cuando estos se han nombrado durante cinco años por motivos puramente políticos; cuando para la designación de estos funcionarios no se han tenido presentes por el Diputado ó por el magante que los ha recomendado los intereses de la localidad, ni las buenas circunstancias de estos que han de ser los Administradores del Municipio, y se ha buscado solamente un agente electoral activo y eficaz, entonces no es nuevo, señores, que cuando se encuentra con una Administración municipal amañada para una política distinta de la suya debe tener el valor de su posición y remover los obstáculos que se oponen al desarrollo de su pensamiento. Por esta razón sostengo que el actual Gobierno hubiera estado en su derecho separando a todos los Alcaldes que se encontrasen en este caso, y por consiguiente a los dos de que se trata.

Estos Alcaldes han sido además separados por motivos administrativos, y así está probado; pero aunque así no fuese, aunque se probase lo contrario, sería para mí indudable el derecho del Gobierno para buscar Alcaldes más conformes a su política. Y los que han venido defendiendo ciertas doctrinas, los que han sostenido el principio del libre nombramiento y de la libre separación no tienen autoridad para hacer ciertos cargos.

Que esos Alcaldes se han separado por motivos administrativos, prueba esas mismas órdenes a que se ha referido el Sr. Mena y Zorrilla.

Yo no he ido a ninguna parte acompañado sino de mi hermano y dos de mis amigos. En el primer día de elección en Mogarriz el Alcalde, dijo que no convenía que la mesa estuviese intervenida, y que cuatro electores más, que debían tomar parte en ella, no podían votar porque estaban encausados. Esos electores justificaron después la falsedad del aserto, y votaron: véase la imparcialidad que predominaba en aquella mesa.

Respecto de los demás, ¿quienes no se permitieron votar en Béjar, Bonisano, Bayo y Barreales, todos iban a votar por mí. Los votos de S. S. eran Pascual González, que estaba en la lista Gómez, y que se presentó con el mayor cinismo a decir que se llamaba Gómez, y el Varco, que tenía en las listas el nombre de Vasco. Estos son los dos únicos electores, de los descalificados, que iban a votar por el Sr. Zorrilla.

Las coacciones que supone S. S. todas han estado de parte de sus amigos. El Regente de la jurisdicción tuvo que llamar la atención a los Escribanos del Juzgado, que dos días antes de la elección salieron a efectuar embargos a dos pueblos que coincidentalmente eran favorables.

Además, estoy autorizado para decir que esa información que he traído ha tenido que hacerse ante otro Escribano, porque dos de ellos estaban dispuestos a falsificarla.

En cuanto al voto que resulta con el nombre de Javier Clavijo, en el acta dice Javier, aunque S. S. dice Gabriel.

Uno de los Escribanos, partidario de S. S., es hijo político del Registrador de la Propiedad, y en los días de elección muchos electores consultaban a ese Registrador, el cual les aconsejaba que votasen al Sr. Zorrilla. Esto probará que no ha habido coacción por parte del Gobierno.

No tengo más que decir, y espero que el Congreso dará su aprobación a esta acta.

El Sr. BELDA: Diré poco de esta acta después de la explicación que ha dado el Diputado electo.

El Congreso observará que aquí no se trata de violencias ni coacciones, sino de una mala fe, que no ha partido del candidato electo. La cuestión principal está en el voto de Javier Clavijo: todo el mundo sabe que el que tiene por nombre Francisco Javier se llama indistintamente Javier y Francisco. Esto es lo que sucede al Sr. Clavijo, y nada tiene de extraño por tanto ese voto.

El otro punto importante es el haberse rechazado ocho electores por tener sus nombres equivocados en las listas. El Sr. Clavijo ha justificado que eran amigos suyos; y si no lo hubiera sido, ¿cómo la mesa de la segunda sección, cuya mayoría era del Sr. Zorrilla, los había de eliminar?

El Sr. Benavides explicó una teoría general sobre informaciones. Pero aquí viene una información no contradictoria en un acta en que no ha habido coacciones, y que es favorable al candidato electo; y la doctrina general del Sr. Benavides no es aplicable a este caso especial y concreto.

Si el Sr. Zorrilla cree parcial a la comisión, yo apelo al testimonio de sus mismos compañeros y del Congreso.

El Sr. ZORRILLA: Yo no he acusado de parcial a la comisión; pero creo que las teorías explicadas por el señor Benavides tenían su aplicación inmediata y exacta hoy. Señores, a un candidato de oposición decirle que la parte oficial podía ser suya, cuando yo no he sido Diputado de ese distrito, es un sarcasmo bien triste. ¿Cuánto tiempo que las listas del Sr. Zorrilla y del Sr. Benavides del Consejo provincial recomendando su candidatura al cuerpo electoral? ¿Lo pone en duda S. S.? No lo hará.

S. S. primero pensó que solo vendría su acta; después trajo informaciones hábilmente confeccionadas, y ahora me niega hechos que antes en la comisión no me ha puesto en tela de juicio, y que presentaban el debate en condiciones más claras. S. S. me ha ido acompañado del guarda-montes y del perro agromon, yo lo creí bajo su palabra de caballero; pero declaró que personas de mucha veracidad me lo habían escrito.

S. S. ha supuesto que la sección de Mogarriz era mía. Pues bien: ¿ha habido en esa sección alguna protesta que afecte a la verdad de la elección? Ninguna en ese sentido, según consta en el acta.

No sé, justificación que ha traído S. S. prefabricada ante un elector y amigo suyo, no contiene lo exacto. Los Secretarios escrutadores y el Alcalde, amigos de S. S., fueron los que rechazaron esos ocho electores de Béjar; y como se puede decir que esos electores no eran míos? ¿Qué valor tiene esa información, hecha por un amigo de S. S. y ante un Escribano también parcial del Sr. Clavijo, cuando supone que los otros dos Escribanos de turno eran míos? ¿Por qué no se admitió al paso que a S. S. le admitieron la aprobación del acta de Castuera y la admisión del señor D. Lorenzo Santa Cruz y Mijica, dijo.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: He pedido la palabra para probar que el acta es grave, y espero convencer al Congreso de que es nula.

No entro en esta cuestión con ánimo frío y desapasionado, si bien no me trae a ella ningún interés político, y soy aun más ajeno a las cuestiones y rencores de localidad.

¿Y por qué digo que no vengo con ánimo frío y desapasionado? Porque el dictamen cierra la puerta a una de las librerías de este Parlamento, a una de las esperanzas del porvenir. Este sentimiento no ha turbado, sin embargo, la serenidad de mi juicio.

Desde luego enunciaré una idea que resuelve la cuestión a priori. ¿Quiénes son los candidatos? El uno nuevo, desconocido, que por primera vez va al distrito; el otro antiguo Diputado del distrito, que tiene allí simpatías, y cuyo nombre ha salido siempre de aquellas urnas. Señores, es imposible que sin motivo ni pretexto esa sona de esperanzas, pero que está muy distante de la realidad que el Sr. Ayala presenta.

La separación del Sr. Ayala de ese distrito ha sido consecuencia de un plan premeditado. El preliminar fue el acostumbrado: la destitución de algunos funcionarios. En un pueblo se destituyó al cobrador de censos; en otro al Administrador de Estancadas, y en otros a los Administradores de Correos, reemplazando a uno de ellos con uno que había sido encausado por violar la correspondencia.

En 30 de Junio estaban aprobados los amillaramientos en Castuera. No hubo reclamación; se remitió al Administrador de Rentas, y este dejó pasar 40 días y no les aprobó. Llegó el tiempo de cobrar las contribuciones, y el Ayuntamiento de Castuera pidió autorización para cobrarlos a buena cuenta. El Administrador se le niega a Castuera, al paso que se le concede a otros pueblos. Llegó el día de pagar y no se paga, y el Administrador envía un apremio contra los Concejales.

Yo sé que se dirá que estos hechos no son de la elección. Por motivos que no son de este lugar, y que yo deploro, no se han traído aquí justificaciones de ellos; pero cuando contra un acta se hacen indicaciones de esta clase es de este sitio, el acta señores, es grave.

Este ha sido objeto de una reclamación que está en el Ministerio de Hacienda. Señores, este lazo tendido al Ayuntamiento de Castuera se fundaba: primero, en no haberse exigido de los vecinos las relaciones de riqueza (hecho falso, y cuya falsedad está probada con el Boletín oficial); segundo, en no haberse tenido en cuenta las transacciones de dominio (falso, como se ha probado por el acta original); tercero, en no haberse expuesto al público el amillaramiento (falso, como se prueba por dos Boletines oficiales).

Este expediente falso, pues, venir a la comisión, porque esto es muy grave. Pero yo no invoco a un Ministro ni un expediente que no está aquí. Voy a citar hechos notorios, omitiendo otros hechos de esta clase en gracia de la brevedad.

Para esta elección se ha suspendido a dos Alcaldes: el de Monterubio y el de Anzuaga, y destituido en masa al Ayuntamiento de Castuera. Señores, ¿qué significa 33 horas antes de la elección la separación de un Ayuntamiento, ¿hay alguno que, puesta la mano en el corazón, diga que esto no es grave? Invoco el testimonio del Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. Ministro dijo, en el preámbulo de un proyecto de ley presentado en la otra Cámara: «No se puede negar al Gobierno la separación de un Ayuntamiento por graves causas». Hasta aquí es el lenguaje que la ley de 1846, pero dice más el Gobierno actual: dice que la causa debe ser gravísima, y añade: «Cuanto ha sido posible escogitar para evitar que degeneren en abuso esta facultad, todo se ha hecho».

Pues bien: este es el caso de aplicar la doctrina del Sr. Vaanonde: declárense el acta grave en el mero hecho de haber sido disueltos el Ayuntamiento de Anzuaga y separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? ¿Por qué fueron separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? Tengo en la mano la orden dirigida por el Gobernador al primero: «En vista, dice, de las repetidas quejas que contra V. se han presentado por su conducta administrativa y falta de celo en el cobro de las contribuciones, he venido en suspender a V. del cargo de Alcalde». Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones?

Pues bien, a este mismo Alcalde, diez días antes, le escribe el propio Gobernador y le dice: «Muy señor mío. Es importante que junto con el Secretario de ese Gobierno se presente V. en este Gobierno político para que conferenciemos sobre asuntos de interés para la administración de ese comarca. Así tendrá el gusto de conocer a V. personalmente».

No sé, pues, me entrecorren los sentimientos benévolos de este Gobernador. La misma carta dirigida al Alcalde de Anzuaga. Pero llega el momento de la suspensión, y le dice a este Alcalde, a quien acaba de tratar con tanta benevolencia: «Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que V. cuenta la libertad de los electores». Aquí, pues, se dice francamente que se le separa por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones. Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones?

Si había de ocupar estos escaños el Sr. Santa Cruz, era necesario separar a todo el Ayuntamiento para poder poner de Presidente de la mesa a un amigo del Sr. Santa Cruz. En 18 de Septiembre se presentó, pues, en Castuera un comisionado para hacer un informe sobre la conducta del Ayuntamiento. Se formó expediente, y ese expediente deberá estar en el Ministerio. Pues bien: ¿sabe el Congreso sobre qué versos? Si bre unos bancos que se habían sacado de la iglesia en 1860, y sobre unos árboles que a sus expensas había puesto el Alcalde en un camino.

Esto se hace en 18 de Septiembre. Retirase el comisionado, y con fecha de 7 de Octubre el Ayuntamiento de Anzuaga acordó por el Gobierno de S. M. la suspensión del Ayuntamiento de esa villa, y nombrado el que le ha de sustituir, prevengo a V. que en el momento de posesión a los Concejales nuevamente nombrados».

El Alcalde, en vista de este oficio, cita para las tres de la tarde del mismo día en que recibe el orden; pero se encuentra con que la plaza se llena de gente enemiga de la candidatura del Sr. Ayala; por último, se presenta el Alcalde de Campanario, como comisionado de la Autoridad, para cumplir la orden. Y a este Alcalde se le había dicho: «Si a las doce y media no se reemplazó el Ayuntamiento, V. lo constituirá». Se quería, pues, dar un espectáculo; imponer a la opinión pública, y así se hizo. A voz de pregon se publicó el orden. Y esto no es grave, señores?

Bajo tan felices auspicios comenzó la elección, y no hay que decir que el fra de debía corresponder a los principios. Aquí debo hacer una declaración. Hubo en esta acta una equivocación: era imposible dejar de creer a primera vista, por el acta traída a Secretaría, que el acta no estuviese falsificada. Cuando la persona interesada en combatir el acta se encontró que no había en ella vestigios de las protestas y de los documentos que debía contener, dijo: esta acta es falsa. Sin embargo, los Secretarios escrutadores creyeron que debían prescindir de las protestas y de las actas parciales, y dar el resultado general simplemente, y por tanto, se ha venido a esta manera.

Que, pues, señores, que hubo un error gravísimo al redactar esta acta; pero que no hubo malicia ni delito. Tarea enojosa es examinar uno por uno los vicios de la elección. Hablaré solo de las protestas más graves.

Tres hay que se refieren a la identidad de los electores. La una es relativa a un elector de D. Adelardo Ayala, el cual dijo que se llamaba D. Juan Ferreras. En la lista faltaba una s, y no se le admitió el voto. Pero vino luego Ferreras, que también constaba, como Ferrera, en la lista, y como iba a votar por el Sr. Santa Cruz se le admitió.

D. Diego Gallardo se presentó, y se suscitó la cuestión de si era Gallardo ó de Gallardo. Siempre había votado como comprendido en la lista: sin embargo, tampoco se le permitió votar.

Se presenta un Senz, y en las listas aparece Saez. Sin embargo, vota por un elector del Sr. Santa Cruz. Igualmente vota un Portal por un Portal, y vota un Fernández Blanco, del cual consta que tenía 17 años.

Vamos a otra clase de protestas. En el acta de la votación dos favorecedores del Sr. Santa Cruz se proponen hacer una rectificación de las listas. Según la ley, las candidaturas para ser elector se han de tener al tiempo de hacerse la inclusión en la lista. Pues bien: preséntase a votar D. Luis de la Cueva, que está en la lista y es elector, y la mayor parte de los favorecedores del Sr. Ayala, saca un testimonio en que consta que se le había prohibido declarar en actos judiciales, y reclama que se le prive del voto suponiendo (y este era otro error) que no gozaba de derechos políticos. Este elector no pudo votar.

Voy a hablar ahora de un abuso que no ha debido quedar impune. Preséntase a votar D. Angel Suazo, y el propio D. Luis de la Cueva saca de su formidable bolsillo ¿qué? El auto de prisión dictado cinco días antes en una causa que estaba en sumario. Señores, ¿se notifican así los autos de prisión? ¿Así se infringe la ley electoral, que no pregunta cuándo están hechas y ultimadas las listas, sino cuándo está inserto en ellas?

Hay, pues, aquí un abuso manifiesto. Pero hay más: ¿cómo fue posible que D. Luis de la Cueva ese auto de prisión? ¿Por qué? Pues bien: el Juez ó el Escribano prevencional. Y esto es leve para vosotros?

Vamos a la última de las protestas en este género. No en balde se dejó sin aprobar el amillaramiento de Castuera. Al presentarse a votar los Concejales, se les dice: no podéis votar, porque sois deudores; y aquí está el testimonio, añade D. Luis de la Cueva, echando mano de nuevo al bolsillo. Los Concejales replican: es verdad, hubo ejecución; pero hemos pagado; aquí está el recibo, y el Alcalde contesta: aunque hayáis pagado no podéis votar. Y no votaron. ¿Tampoco esto es grave?

Pues yo os digo que hay una cosa grave, y es que cosas de esta especie no lo parezcan. Celebradas unas elecciones, constituido un nuevo Congreso, el país viene a vernos, y no formará de nosotros mejor juicio del que formamos nosotros mismos. He aquí las elecciones hechas, y no se puede remediar: lo que no se puede remediar es considerar leve lo que es grave por sí, como lo que ha pasado en esta elección.

Si lo que aquí ha pasado y que os he dicho imperfecto, pero verdaderamente, no es grave; si la comisión considera que no lo es, yo lo dejo al juicio del Congreso, y espero que el decidirá la gravedad de esta acta para examinar con el mayor detenimiento cuanto ha sucedido en la elección de ese distrito.

El Sr. PEREZ ZAMORA: El Congreso comprenderá todas las dificultades con que yo he de luchar para contestar al Sr. Mena y Zorrilla, que es uno de los oradores más notables del Parlamento: mucho más cuando tengo que tratar de un acta en que figura el nombre del señor Ayala, a quien hemos oído aquí, aunque pocos veces, con tanta gusto.

El Sr. Mena y Zorrilla extraña que en el distrito de Castuera hubiera salido Diputado el Sr. Ayala, habiendo figurado siempre en el acta el apellido de este candidato, y S. S. no recuerda que ha habido muchos hombres eminentes que han venido distintas veces al Parlamento por ciertos distritos, y que en algunas ocasiones no han podido triunfar porque se les ha falseado el cuerpo electoral ó por otras causas.

Además, esta desgracia por la que ha pasado hoy el señor Ayala no es nueva. S. S. vino Diputado ministerial por Mérida en 1857; pero en las siguientes elecciones no le fue elegido aquí distrito, y tuvo que apelar al de Castuera, que tuvo la honra de traerle aquí como Diputado. Dejando, pues, sentado que no es ofensivo para el señor Ayala el no haber sido elegido por el distrito de Castuera, voy yo a ocuparme de otra cuestión.

El Sr. Mena y Zorrilla nos ha hablado de la destitución de un Ayuntamiento y de la separación de unos Alcaldes. El Ayuntamiento de Castuera fue destituido, señores, en virtud de un expediente administrativo, del que resultaba que había cometido faltas; expediente que la comisión no ha tenido necesidad de ver, porque no tiene que juzgar a la Administración sino cuando sus actos tengan relación con las elecciones.

En cuanto a los Alcaldes, cuando estos se han nombrado durante cinco años por motivos puramente políticos; cuando para la designación de estos funcionarios no se han tenido presentes por el Diputado ó por el magante que los ha recomendado los intereses de la localidad, ni las buenas circunstancias de estos que han de ser los Administradores del Municipio, y se ha buscado solamente un agente electoral activo y eficaz, entonces no es nuevo, señores, que cuando se encuentra con una Administración municipal amañada para una política distinta de la suya debe tener el valor de su posición y remover los obstáculos que se oponen al desarrollo de su pensamiento. Por esta razón sostengo que el actual Gobierno hubiera estado en su derecho separando a todos los Alcaldes que se encontrasen en este caso, y por consiguiente a los dos de que se trata.

Estos Alcaldes han sido además separados por motivos administrativos, y así está probado; pero aunque así no fuese, aunque se probase lo contrario, sería para mí indudable el derecho del Gobierno para buscar Alcaldes más conformes a su política. Y los que han venido defendiendo ciertas doctrinas, los que han sostenido el principio del libre nombramiento y de la libre separación no tienen autoridad para hacer ciertos cargos.

Que esos Alcaldes se han separado por motivos administrativos, prueba esas mismas órdenes a que se ha referido el Sr. Mena y Zorrilla.

Yo no he ido a ninguna parte acompañado sino de mi hermano y dos de mis amigos. En el primer día de elección en Mogarriz el Alcalde, dijo que no convenía que la mesa estuviese intervenida, y que cuatro electores más, que debían tomar parte en ella, no podían votar porque estaban encausados. Esos electores justificaron después la falsedad del aserto, y votaron: véase la imparcialidad que predominaba en aquella mesa.

Respecto de los demás, ¿quienes no se permitieron votar en Béjar, Bonisano, Bayo y Barreales, todos iban a votar por mí. Los votos de S. S. eran Pascual González, que estaba en la lista Gómez, y que se presentó con el mayor cinismo a decir que se llamaba Gómez, y el Varco, que tenía en las listas el nombre de Vasco. Estos son los dos únicos electores, de los descalificados, que iban a votar por el Sr. Zorrilla.

Las coacciones que supone S. S. todas han estado de parte de sus amigos. El Regente de la jurisdicción tuvo que llamar la atención a los Escribanos del Juzgado, que dos días antes de la elección salieron a efectuar embargos a dos pueblos que coincidentalmente eran favorables.

Además, estoy autorizado para decir que esa información que he traído ha tenido que hacerse ante otro Escribano, porque dos de ellos estaban dispuestos a falsificarla.

En cuanto al voto que resulta con el nombre de Javier Clavijo, en el acta dice Javier, aunque S. S. dice Gabriel.

Uno de los Escribanos, partidario de S. S., es hijo político del Registrador de la Propiedad, y en los días de elección muchos electores consultaban a ese Registrador, el cual les aconsejaba que votasen al Sr. Zorrilla. Esto probará que no ha habido coacción por parte del Gobierno.

No tengo más que decir, y espero que el Congreso dará su aprobación a esta acta.

El Sr. BELDA: Diré poco de esta acta después de la explicación que ha dado el Diputado electo.

El Congreso observará que aquí no se trata de violencias ni coacciones, sino de una mala fe, que no ha partido del candidato electo. La cuestión principal está en el voto de Javier Clavijo: todo el mundo sabe que el que tiene por nombre Francisco Javier se llama indistintamente Javier y Francisco. Esto es lo que sucede al Sr. Clavijo, y nada tiene de extraño por tanto ese voto.

El otro punto importante es el haberse rechazado ocho electores por tener sus nombres equivocados en las listas. El Sr. Clavijo ha justificado que eran amigos suyos; y si no lo hubiera sido, ¿cómo la mesa de la segunda sección, cuya mayoría era del Sr. Zorrilla, los había de eliminar?

El Sr. Benavides explicó una teoría general sobre informaciones. Pero aquí viene una información no contradictoria en un acta en que no ha habido coacciones, y que es favorable al candidato electo; y la doctrina general del Sr. Benavides no es aplicable a este caso especial y concreto.

Si el Sr. Zorrilla cree parcial a la comisión, yo apelo al testimonio de sus mismos compañeros y del Congreso.

El Sr. ZORRILLA: Yo no he acusado de parcial a la comisión; pero creo que las teorías explicadas por el señor Benavides tenían su aplicación inmediata y exacta hoy. Señores, a un candidato de oposición decirle que la parte oficial podía ser suya, cuando yo no he sido Diputado de ese distrito, es un sarcasmo bien triste. ¿Cuánto tiempo que las listas del Sr. Zorrilla y del Sr. Benavides del Consejo provincial recomendando su candidatura al cuerpo electoral? ¿Lo pone en duda S. S.? No lo hará.

S. S. primero pensó que solo vendría su acta; después trajo informaciones hábilmente confeccionadas, y ahora me niega hechos que antes en la comisión no me ha puesto en tela de juicio, y que presentaban el debate en condiciones más claras. S. S. me ha ido acompañado del guarda-montes y del perro agromon, yo lo creí bajo su palabra de caballero; pero declaró que personas de mucha veracidad me lo habían escrito.

S. S. ha supuesto que la sección de Mogarriz era mía. Pues bien: ¿ha habido en esa sección alguna protesta que afecte a la verdad de la elección? Ninguna en ese sentido, según consta en el acta.

No sé, justificación que ha traído S. S. prefabricada ante un elector y amigo suyo, no contiene lo exacto. Los Secretarios escrutadores y el Alcalde, amigos de S. S., fueron los que rechazaron esos ocho electores de Béjar; y como se puede decir que esos electores no eran míos? ¿Qué valor tiene esa información, hecha por un amigo de S. S. y ante un Escribano también parcial del Sr. Clavijo, cuando supone que los otros dos Escribanos de turno eran míos? ¿Por qué no se admitió al paso que a S. S. le admitieron la aprobación del acta de Castuera y la admisión del señor D. Lorenzo Santa Cruz y Mijica, dijo.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: He pedido la palabra para probar que el acta es grave, y espero convencer al Congreso de que es nula.

No entro en esta cuestión con ánimo frío y desapasionado, si bien no me trae a ella ningún interés político, y soy aun más ajeno a las cuestiones y rencores de localidad.

¿Y por qué digo que no vengo con ánimo frío y desapasionado? Porque el dictamen cierra la puerta a una de las librerías de este Parlamento, a una de las esperanzas del porvenir. Este sentimiento no ha turbado, sin embargo, la serenidad de mi juicio.

Desde luego enunciaré una idea que resuelve la cuestión a priori. ¿Quiénes son los candidatos? El uno nuevo, desconocido, que por primera vez va al distrito; el otro antiguo Diputado del distrito, que tiene allí simpatías, y cuyo nombre ha salido siempre de aquellas urnas. Señores, es imposible que sin motivo ni pretexto esa sona de esperanzas, pero que está muy distante de la realidad que el Sr. Ayala presenta.

La separación del Sr. Ayala de ese distrito ha sido consecuencia de un plan premeditado. El preliminar fue el acostumbrado: la destitución de algunos funcionarios. En un pueblo se destituyó al cobrador de censos; en otro al Administrador de Estancadas, y en otros a los Administradores de Correos, reemplazando a uno de ellos con uno que había sido encausado por violar la correspondencia.

En 30 de Junio estaban aprobados los amillaramientos en Castuera. No hubo reclamación; se remitió al Administrador de Rentas, y este dejó pasar 40 días y no les aprobó. Llegó el tiempo de cobrar las contribuciones, y el Ayuntamiento de Castuera pidió autorización para cobrarlos a buena cuenta. El Administrador se le niega a Castuera, al paso que se le concede a otros pueblos. Llegó el día de pagar y no se paga, y el Administrador envía un apremio contra los Concejales.

Yo sé que se dirá que estos hechos no son de la elección. Por motivos que no son de este lugar, y que yo deploro, no se han traído aquí justificaciones de ellos; pero cuando contra un acta se hacen indicaciones de esta clase es de este sitio, el acta señores, es grave.

Este ha sido objeto de una reclamación que está en el Ministerio de Hacienda. Señores, este lazo tendido al Ayuntamiento de Castuera se fundaba: primero, en no haberse exigido de los vecinos las relaciones de riqueza (hecho falso, y cuya falsedad está probada con el Boletín oficial); segundo, en no haberse tenido en cuenta las transacciones de dominio (falso, como se ha probado por el acta original); tercero, en no haberse expuesto al público el amillaramiento (falso, como se prueba por dos Boletines oficiales).

Este expediente falso, pues, venir a la comisión, porque esto es muy grave. Pero yo no invoco a un Ministro ni un expediente que no está aquí. Voy a citar hechos notorios, omitiendo otros hechos de esta clase en gracia de la brevedad.

Para esta elección se ha suspendido a dos Alcaldes: el de Monterubio y el de Anzuaga, y destituido en masa al Ayuntamiento de Castuera. Señores, ¿qué significa 33 horas antes de la elección la separación de un Ayuntamiento, ¿hay alguno que, puesta la mano en el corazón, diga que esto no es grave? Invoco el testimonio del Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. Ministro dijo, en el preámbulo de un proyecto de ley presentado en la otra Cámara: «No se puede negar al Gobierno la separación de un Ayuntamiento por graves causas». Hasta aquí es el lenguaje que la ley de 1846, pero dice más el Gobierno actual: dice que la causa debe ser gravísima, y añade: «Cuanto ha sido posible escogitar para evitar que degeneren en abuso esta facultad, todo se ha hecho».

Pues bien: este es el caso de aplicar la doctrina del Sr. Vaanonde: declárense el acta grave en el mero hecho de haber sido disueltos el Ayuntamiento de Anzuaga y separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? ¿Por qué fueron separados los Alcaldes de Monterubio y Anzuaga? Tengo en la mano la orden dirigida por el Gobernador al primero: «En vista, dice, de las repetidas quejas que contra V. se han presentado por su conducta administrativa y falta de celo en el cobro de las contribuciones, he venido en suspender a V. del cargo de Alcalde». Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones?

Pues bien, a este mismo Alcalde, diez días antes, le escribe el propio Gobernador y le dice: «Muy señor mío. Es importante que junto con el Secretario de ese Gobierno se presente V. en este Gobierno político para que conferenciemos sobre asuntos de interés para la administración de ese comarca. Así tendrá el gusto de conocer a V. personalmente».

No sé, pues, me entrecorren los sentimientos benévolos de este Gobernador. La misma carta dirigida al Alcalde de Anzuaga. Pero llega el momento de la suspensión, y le dice a este Alcalde, a quien acaba de tratar con tanta benevolencia: «Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que V. cuenta la libertad de los electores». Aquí, pues, se dice francamente que se le separa por motivos de quejas fundadas en conducta administrativa y en falta de celo por el cobro de las contribuciones. Pero ¿es ocasión el día 19 de Septiembre para una separación